



18 de junio de 2021

(21-5074)

Página: 1/7

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE COLZA (CANOLA) PROCEDENTES DEL CANADÁ

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR EL CANADÁ

La siguiente comunicación, de fecha 17 de junio de 2021, dirigida por la delegación del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 6.2 del ESD.

1. El 9 de septiembre de 2019, El Gobierno del Canadá solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), el artículo XXII.1 del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 11.1 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* ("Acuerdo MSF") y el artículo 24.8 del *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio* ("AFC"), con respecto a medidas que afectan a la importación de semillas¹ de colza (canola) procedentes del Canadá.

2. El Canadá celebró consultas con China el 28 de octubre de 2019 con miras a llegar a una solución satisfactoria del asunto. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

I. Antecedentes

3. La presente solicitud se refiere a la suspensión por China de las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de dos empresas canadienses y a la aplicación por China de inspecciones más exhaustivas a las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de otras empresas canadienses.

4. China suspendió la importación de semillas de colza (canola) procedentes de dos empresas canadienses el 1 de marzo de 2019 y el 26 de marzo de 2019, respectivamente. Otras empresas canadienses siguen reuniendo las condiciones para exportar semillas de colza (canola) a China, pero esas importaciones son objeto de inspecciones más exhaustivas, que incluyen un aumento de los muestreos. China cita la detección de plagas cuarentenarias en envíos de semillas de colza (canola) como la razón de sus medidas que afectan a la importación de semillas de colza (canola) canadienses.

5. El Canadá ha intentado en repetidas ocasiones obtener de China información relativa al fundamento científico de sus medidas y al procedimiento para restablecer el pleno acceso a los mercados para las semillas de colza (canola) canadienses. El Canadá ha empleado numerosos y diversos mecanismos formales e informales de que dispone para recabar tal información. Hasta la fecha, esos esfuerzos no han producido resultados satisfactorios.

¹ En la presente solicitud, la palabra "semillas" se refiere a semillas destinadas a la elaboración o el consumo y no a la plantación.

6. Por ejemplo, como las medidas de China restringen las exportaciones canadienses de semillas de colza (canola) y las medidas no parecen estar basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, el Canadá solicitó, el 13 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 5.8 del Acuerdo MSF, que China diera una explicación de los motivos de sus medidas. La respuesta de China de 12 de julio de 2019 no abordó la mayoría de las preguntas planteadas por el Canadá.

II. Medidas en litigio

7. Las medidas de China que suspenden las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de dos empresas canadienses y sus medidas por las que se aplican inspecciones más exhaustivas a las importaciones de semillas de colza (canola) canadienses se ponen de manifiesto y/o están reflejadas, entre otros, en los siguientes documentos:

- a. Carta de la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC) al Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos (CFIA) de fecha 1 de marzo de 2019 relativa a la suspensión de las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de Richardson International Limited;
- b. *Aviso de advertencia sobre el refuerzo de la inspección y la cuarentena de la colza (canola) canadiense importada*, Administración General de Aduanas de la República Popular China (7 de marzo de 2019);
- c. Carta de la GACC al CFIA de fecha 26 de marzo de 2019 relativa a la suspensión de las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de Viterra Inc.;
- d. *Aviso relativo a la anulación del registro de las semillas de colza de Viterra Inc. del Canadá*, Administración General de Aduanas de la República Popular China (26 de marzo de 2019);
- e. Notificaciones de incumplimiento emitidas por la GACC al CFIA, incluidas las numeradas como 2019G001 (de fecha 4 de enero de 2019), 2019G002 (de fecha 4 de enero de 2019), 2019G003 (de fecha 4 de enero de 2019), 2019G004 (de fecha 30 de enero de 2019), 2019G005 (de fecha 30 de enero de 2019), 2019G006 (de fecha 30 de enero de 2019), 2019G007 (de fecha 30 de enero de 2019), 2019G008 (de fecha 1 de marzo de 2019), 2019G009 (de fecha 1 de marzo de 2019), 2019G020 (de fecha 26 de marzo de 2019), 2019G021 (de fecha 26 de marzo de 2019) y 2019G022 (de fecha 26 de marzo de 2019); y
- f. Carta, incluido el anexo 1, del Representante Permanente de la República Popular China ante la OMC al Representante Permanente del Canadá ante la OMC, de fecha 12 de julio de 2019.

8. El Canadá entiende que la suspensión por China de las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de dos empresas canadienses y las inspecciones más exhaustivas de todas las importaciones de semillas de colza (canola) canadienses que son el objeto de la presente solicitud aplican y/o fueron adoptadas sobre la base de, entre otras, las siguientes disposiciones²:

- a. *Medidas administrativas de inspección, cuarentena y vigilancia relativas a la entrada y salida de cereales*, Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China, Decreto N° 177 de la AQSIQ (revisado en noviembre de 2018);
- b. *Ley de la República Popular China sobre la Cuarentena de Entrada y Salida de Fauna y Flora*, Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo, Orden N° 53 del Presidente de la República Popular China (revisada en agosto de 2009);

² Los títulos de estos instrumentos pueden variar debido a su traducción al inglés.

-
- c. *Reglamento de Aplicación de la Ley de la República Popular China sobre la Cuarentena de Entrada y Salida de Fauna y Flora*, Consejo de Estado, Decreto N° 206 del Consejo de Estado de la República Popular China;
 - d. *Ley de la República Popular China sobre la Alerta Temprana y la Respuesta Rápida en relación con la Inspección y Cuarentena de Entrada y Salida; disposiciones administrativas sobre la alerta de riesgos y la respuesta rápida en relación con la inspección y cuarentena de entrada y salida; normas administrativas sobre la alerta y la respuesta inmediata en relación con los riesgos y la inspección y cuarentena de importación y exportación* adoptadas en septiembre de 2001 (revisadas en abril de 2018);
 - e. *Reglamento sobre Cuarentena Fitosanitaria*, Consejo de Estado, Guofa [1983] 2 (revisado en octubre de 2017);
 - f. *Normas de aplicación del Reglamento sobre Cuarentena Fitosanitaria (sección relativa a la agricultura)*, adoptadas el 25 de febrero de 1995 como Decreto N° 5/1995 del antiguo Ministerio de Agricultura; y modificadas por última vez el 1 de julio de 2004 como Decreto N° 34/2004 del antiguo Ministerio de Agricultura;
 - g. *Medidas administrativas sobre el examen de las solicitudes de cuarentena respecto de fauna y flora entrante en el territorio*, adoptadas en agosto de 2002 (revisadas en mayo de 2018);
 - h. *Norma Nacional de la República Popular China: colza*, Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China y Administración de Normalización de China (GB/T 11762-2006);
 - i. *Disposiciones relativas a la aplicación de las normas nacionales sobre la calidad de los cereales y los aceites*, Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, Administración Estatal de Cereales, Ministerio de Hacienda y Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena, Guo Liang Fa N° 178 de 2010, 9 de noviembre de 2010;
 - j. Anuncio N° 617/2006 del antiguo Ministerio de Agricultura, relativo a la publicación de la *Lista de sustancias nocivas que conllevan cuarentena concerniente a las plantas agrícolas de todo el país* y la *Lista de plantas y productos vegetales que requieren cuarentena*, adoptado el 2 de marzo de 2006, y (2) Aviso del MOA N° 351 de 2020 (relativo a las modificaciones y publicación de la *Lista de sustancias nocivas que conllevan cuarentena concerniente a las plantas agrícolas de todo el país* y la *Lista de plantas y productos vegetales que requieren cuarentena*), 4 de noviembre de 2020;
 - k. *Catálogo de organismos nocivos presentes en plantas entrantes en el territorio que conllevan cuarentena*, publicado el 18 de noviembre de 2018;
 - l. *Anuncio N° 617/2006 del antiguo Ministerio de Agricultura, relativo a la publicación de la Lista de sustancias nocivas que conllevan cuarentena concerniente a las plantas agrícolas de todo el país* y la *Lista de plantas y productos vegetales que requieren cuarentena*, adoptado en marzo de 2006 (revisado en noviembre de 2020);
 - m. *Aviso sobre la aplicación de medidas de cuarentena de urgencia a la colza importada*, Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China, Decreto N° 2009-101 de la AQSIQ;
 - n. *Aviso relativo a la anulación del registro de las semillas de colza de Viterra Inc. del Canadá*, Administración General de Aduanas de la República Popular China (26 de marzo de 2019);
 - o. *Aviso de advertencia sobre el refuerzo de la inspección y la cuarentena de la colza (canola) canadiense importada*, Administración General de Aduanas de la República Popular China (7 de marzo de 2019);

-
- p. Carta de la GACC al CFIA de fecha 4 de enero de 2019 relativa a la detección de plagas cuarentenarias en envíos de semillas de colza (canola) procedentes de Richardson International Limited y Viterro Inc.;
- q. Carta de la GACC al CFIA de fecha 30 de enero de 2019 relativa a la detección de plagas cuarentenarias en envíos de semillas de colza (canola) procedentes de Richardson International Limited y Viterro Inc.;
- r. Notificaciones de incumplimiento emitidas por la GACC al CFIA, enunciadas en el párrafo 7 e) de la presente solicitud;
- s. Lista de plagas de la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)* para China y lista de plagas de China, incluidas como anexo 1 de la carta de fecha 12 de julio de 2019 a que se hace referencia en el párrafo 7 f) de la presente solicitud, y todas las actualizaciones de esa lista;
- t. *Catálogo de productos básicos sujetos a inspección y puesta en cuarentena en el momento de la importación y la exportación por parte de la Autoridad de Inspección y Cuarentena de Importaciones y Exportaciones (2018-02-01)*;
- u. *Ley de la República Popular China sobre la Inspección de los Productos Básicos Importados y Exportados*, Orden N° 14 del Presidente de la República Popular China (revisada en abril de 2021);
- v. *Reglamento de Aplicación de la Ley de la República Popular China sobre la Inspección de los Productos Básicos Importados y Exportados*, Consejo de Estado, Decreto N° 447 (revisado en marzo de 2019);
- w. *Medidas para la administración de la inspección y cuarentena de los productos modificados genéticamente a la entrada y la salida del territorio*, Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China, Decreto N° 62 de la AQSIQ (revisado en noviembre de 2018);
- x. *Reglamento Administrativo relativo a la Inocuidad de los Organismos Modificados Genéticamente en la Agricultura*, Consejo de Estado, Decreto N° 304 del Consejo de Estado (revisado en octubre de 2017);
- y. *Medidas administrativas sobre el requisito de marcado de los organismos modificados genéticamente en el ámbito de la agricultura*, adoptadas por el Ministerio de Agricultura el 11 de julio de 2001 y modificadas por última vez el 30 de noviembre de 2017;
- z. *Ley de Aduanas de la República Popular China*, Orden N° 51 del Presidente de la República Popular China (revisada en abril de 2021);
- aa. *Arancel aduanero de Importación y Exportación de la República Popular China* (revisado en diciembre de 2020);
- bb. *Arancel Aduanero de China - 1205.10*, Administración General de Aduanas;
- cc. *Reglamento sobre Inspección Aduanera de la República Popular China*, Consejo de Estado, Decreto N° 209 del Consejo de Estado (revisado en junio de 2016);
- dd. *Ley de la República Popular China sobre la Calidad e Inocuidad de los Productos Agropecuarios*, Orden N° 49 del Presidente de la República Popular China (revisada en diciembre de 2018);
- ee. *Ley de Inocuidad de los Alimentos de la República Popular China*, Orden N° 9 del Presidente de la República Popular China, adoptada en febrero de 2009 (revisada en abril de 2021);
- ff. *Reglamento de Aplicación de la Ley de Inocuidad de los Alimentos de la República Popular China*, adoptado en febrero de 2016 (revisado en octubre de 2019);

- gg. *Medidas administrativas de la República Popular China sobre la inocuidad de los alimentos importados y exportados*, adoptadas en septiembre de 2011 (revisadas en noviembre de 2018); y
- hh. *Ley sobre Salud en Frontera y Cuarentena de la República Popular China*, Orden N° 46 del Presidente de la República Popular China (revisada en abril de 2018).

9. Con respecto a los párrafos 7 y 8, la presente solicitud abarca cualesquiera modificaciones, actualizaciones, sustituciones, renovaciones, prórrogas, medidas de aplicación, exenciones u otras medidas o instrumentos conexos.

III. Obligaciones en cuestión en el marco de la OMC

10. Las medidas de China relativas a la importación de semillas de colza (canola) canadienses parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del Acuerdo sobre la OMC.

11. Las medidas por las que se suspende la importación de semillas de colza (canola) procedentes de dos empresas canadienses parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de:

- a. el artículo 2.2 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en principios científicos, no se aplican solo en cuanto son necesarias para preservar los vegetales y se mantienen sin testimonios científicos suficientes;
- b. el artículo 5.7 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se han adoptado o se mantienen en un caso en que los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes, no se han adoptado provisionalmente, no se basan en la información pertinente de que se dispone y no se han revisado en un plazo razonable;
- c. los artículos 5.1 y 5.2 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes;
- d. el artículo 2.3 del Acuerdo MSF, porque las medidas discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares;
- e. el artículo 2.3 del Acuerdo MSF, porque las medidas se aplican de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional;
- f. el artículo 5.5 del Acuerdo MSF, porque las medidas entrañan distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles de protección en diferentes situaciones que tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional;
- g. el artículo 5.6 del Acuerdo MSF, porque las medidas entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección de China, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica;
- h. el artículo 3.1 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en normas, directrices o recomendaciones internacionales, en particular las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la CIPF;
- i. el artículo 3.3 del Acuerdo MSF, porque no parece haber una justificación científica para apartarse de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, ni parece que las medidas en litigio sean consecuencia del nivel de protección fitosanitaria que trata de alcanzar China;
- j. el artículo I.1 del GATT de 1994, porque China no ha hecho extensiva inmediata e incondicionalmente a las semillas de colza (canola) canadienses cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedida por China a productos similares originarios de

- otro país con respecto a los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones de semillas de colza (canola);
- k. el artículo III.4 del GATT de 1994, porque China no ha otorgado un trato que no sea menos favorable a las semillas de colza (canola) canadienses que el concedido a los productos similares chinos;
 - l. el artículo X.3 a) del GATT de 1994, porque China no ha aplicado de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas en relación con las medidas en litigio;
 - m. el artículo XI.1 del GATT de 1994, porque las medidas funcionan como una prohibición a la importación de semillas de colza (canola) en China;
 - n. el artículo 5.1 del AFC, porque las notificaciones o las orientaciones emitidas por China a sus autoridades competentes a fin de elevar el nivel de los controles o inspecciones en frontera con respecto a los alimentos o piensos que sean objeto de la notificación u orientación para preservar los vegetales en su territorio no se basan en el riesgo ni se les ha puesto fin o se han suspendido debidamente;
 - o. el artículo 7.4.2 del AFC, porque China no ha concebido ni aplicado la gestión de riesgo de manera que se eviten discriminaciones arbitrarias o injustificables o restricciones encubiertas al comercio internacional; y
 - p. el artículo 7.4.4 del AFC, porque China no ha basado la gestión de riesgo en una evaluación del riesgo mediante criterios de selectividad adecuados.
12. Las medidas por las que se aplican inspecciones más exhaustivas a todas las importaciones de semillas de colza (canola) canadienses parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de:
- a. el artículo 2.2 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en principios científicos, no se aplican solo en cuanto son necesarias para preservar los vegetales y se mantienen sin testimonios científicos suficientes;
 - b. el artículo 5.7 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se han adoptado o se mantienen en un caso en que los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes, no se han adoptado provisionalmente, no se basan en la información pertinente de que se dispone y no se han revisado en un plazo razonable;
 - c. los artículos 5.1 y 5.2 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes;
 - d. el artículo 2.3 del Acuerdo MSF, porque las medidas discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares;
 - e. el artículo 2.3 del Acuerdo MSF, porque las medidas se aplican de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional;
 - f. el artículo 5.5 del Acuerdo MSF, porque las medidas entrañan distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles de protección en diferentes situaciones que tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional;
 - g. el artículo 5.6 del Acuerdo MSF, porque las medidas entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección de China, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica;
 - h. el artículo 3.1 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en normas, directrices o recomendaciones internacionales, en particular las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la CIPF;

- i. el artículo 3.3 del Acuerdo MSF, porque no parece haber una justificación científica para apartarse de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, ni parece que las medidas en litigio sean consecuencia del nivel de protección fitosanitaria que trata de alcanzar China;
- j. el artículo 8 y los párrafos 1 a), 1 b), 1 c), 1 e) y 1 g) del Anexo C del Acuerdo MSF, porque los procedimientos pertinentes no se han iniciado y ultimado de manera que no sea menos favorable para las semillas de colza (canola) canadienses que para los productos nacionales similares; los resultados del procedimiento no se han transmitido de una manera precisa y completa; se ha exigido más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación; las prescripciones para el control, inspección y aprobación de muestras individuales no se han limitado a lo que es razonable y necesario; y no se han aplicado los mismos criterios en cuanto al emplazamiento de las instalaciones ni estos han reducido al mínimo las molestias a los solicitantes, los importadores, los exportadores o sus agentes;
- k. el artículo I.1 del GATT de 1994, porque China no ha hecho extensiva inmediata e incondicionalmente a las semillas de colza (canola) canadienses cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedida por China a productos similares originarios de otro país con respecto a los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones de semillas de colza (canola);
- l. el artículo III.4 del GATT de 1994, porque China no ha otorgado un trato que no sea menos favorable a las semillas de colza (canola) canadienses que el concedido a los productos similares chinos;
- m. el artículo X.3 a) del GATT de 1994, porque China no ha aplicado de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas en relación con las medidas en litigio;
- n. el artículo XI.1 del GATT de 1994, porque las medidas funcionan como una restricción a la importación de semillas de colza (canola) en China;
- o. el artículo 5.1 del AFC, porque las notificaciones o las orientaciones emitidas por China a sus autoridades competentes a fin de elevar el nivel de los controles o inspecciones en frontera con respecto a los alimentos o piensos que sean objeto de la notificación u orientación para preservar los vegetales en su territorio no se basan en el riesgo ni se les ha puesto fin o se han suspendido debidamente;
- p. el artículo 7.4.2 del AFC, porque China no ha concebido ni aplicado la gestión de riesgo de manera que se eviten discriminaciones arbitrarias o injustificables o restricciones encubiertas al comercio internacional; y
- q. el artículo 7.4.4 del AFC, porque China no ha basado la gestión de riesgo en una evaluación del riesgo mediante criterios de selectividad adecuados.
13. Las infracciones descritas en los párrafos 11 y 12 de la presente solicitud parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para el Canadá del Acuerdo MSF, el GATT de 1994 y el AFC. Además, las medidas parecen anular y menoscabar las ventajas resultantes para el Canadá en el sentido del artículo XXIII.1 del GATT de 1994.
14. En consecuencia, el Canadá solicita que el Órgano de Solución de Diferencias, de conformidad con los artículos 4.7 y 6 del ESD, el artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 11.1 del Acuerdo MSF y el artículo 24.8 del AFC, establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el artículo 7.1 del ESD, para examinar este asunto.
15. El Canadá pide también que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, prevista para el 28 de junio de 2021.
-